



RESOLUCION ADMINISTRATIVA-ATD-AA N° 001/18

AUTORIZA MODIFICACION DEL SISTEMA DE COBRO DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL A LA TRANSIMISION GRATUITA DE BIENES

Santa Cruz de la Sierra, 16 de abril del 2018

CONSIDERANDO

Que, la ley 2492 del 02 de agosto del 2003, Código Tributario, establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, el Decreto Supremo 27310 del 09 de enero del 2004, tiene por objeto regular la ley 2492, Código Tributario.

Que la ley 812 del 30 de junio del 2016, modifica el art. 47 de la ley 2492 referido a los componentes de la deuda tributaria, y la variabilidad de la tasa de interés de acuerdo a los días de mora, estableciendo tasas de interés del: Del 4% anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo; del 6% anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, y del 10% anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago.

Que el Decreto Supremo 2993 tiene por objeto realizar modificaciones al Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, que reglamenta la Ley N° 2492 Código Tributario, por lo que modifica el artículo 9 del Decreto Supremo 27310, respecto a los intereses, estableciendo que el importe del interés generado en todo el período de la mora, será resultado de la sumatoria de los intereses calculados con la tasa que corresponda a cada uno de los períodos de tiempo establecidos en el Artículo 47 de la Ley N° 2492, y se determinarán de acuerdo al cálculo establecido en el Anexo I que forma parte íntegra e indivisible del Decreto Supremo 2993.

Que el Decreto Supremo en el Anexo I establece la metodología para calcular el interés de la deuda tributaria.

Que la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo 2993, establece que las Administraciones Tributarias de las Entidades Territoriales Autónomas podrán adecuar sus sistemas informáticos para la aplicación del Decreto Supremo 2993.

CONSIDERANDO

Que mediante informe técnico emitido por el ingeniero Pablo Akamine, a solicitud de la Responsable de Ventanilla Única, y habiendo verificado las fórmulas utilizadas para el cálculo del interés de la deuda tributaria en el sistema informático utilizadas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico para el cobro y cálculo de la deuda tributaria del IDTGB, concluye que para adecuarse a la normativa precedente es necesario modificar el sistema informático encargado de realizar el cobro del Impuesto Departamental a Transferencia Gratuita de Bienes.

Que mediante informe legal C.I. SEH. N° 074/2018 en base a la informe técnico remitido y analizada la normativa tributaria existente, recomienda a la Secretaria de Economía y Hacienda en su calidad de



Administración Tributaria, emitir una Resolución Administrativa que autorice a la Dirección de Desarrollo Tecnológico, la modificación del sistema informático de cobro del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes, para adecuar el sistema de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo I del Decreto Supremo 2993 referida al cálculo del interés que compone la deuda tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley departamental No. 90 del 20 de febrero de 2015 dispone la creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB), que grava la sucesión hereditaria y los actos y hechos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.

Que, la citada Ley en el Art. 5 establece que la Administración Tributaria Departamental a cargo del Órgano Ejecutivo Departamental es responsable de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación y ejecución del pago del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB).

Que, mediante Decreto Departamental No 254 del 16 de agosto de 2017 se aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 90 de Creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Que, el Art. 13, parágrafo I. del Reglamento a la Ley Departamental N° 90, dispone que en tanto se encuentre en pleno funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental, la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda será responsable de desarrollar los procedimientos para la administración del IDTGB.

Que, el Art. 13 numeral 2) del Reglamento citado, establece que la Secretaría de Economía y Hacienda tiene competencia para emitir Resoluciones Administrativas de alcance general y/o particular relacionadas a la administración del IDTGB, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir los alcances del mismo, así como cualquier otro acto administrativo relacionado con este tributo, sin contrariar las previsiones de la Ley Departamental N° 90.

POR TANTO:

La Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, en uso de sus atribuciones de Administración Tributaria Departamental establecidas en la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, Ley N° 90 de Creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes y el Decreto Departamental No. 254 que aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 90.

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico la modificación del sistema del cobro del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes, para adecuar el sistema de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo I del Decreto Supremo 2993 referida al cálculo del interés que compone la deuda tributaria.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. GEORGIA NIEME DE ZANKIZ.